

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°:671/2019

2. CARÁTULA: “*HERNAN ADOLAR SCHLENDER Y OTROS SOBRE LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS*”.

3. HECHOS PUNIBLES:

— Hernán Adolar Schlender Benítez por lesión de confianza y uso de documentos no auténticos.

— Senon Cáceres Duarte por lesión de confianza y Producción de Documentos no Auténticos

4. AGENTES FISCALES: Abgs. Federico Leguizamón y Marcelo Saldívar

5. DEFENSORES PRIVADOS:

— Por Hernán Adolar Schlender Benítez, el Abg. Sixto José Gaona Valenzuela.

— Por Senon Cáceres Duarte, los Abogados Rolando Milciades Aquino Navarro y Hugo Mauricio Páez.

6. DEFENSORES PÚBLICOS: _____

7. QUERELLANTES ADHESIVOS:

— Abg. Cristtofer Anikin Bernal en representación de los señores Marina Agüero Báez y Tosio Soma Agüero (Propietarios de la firma Estación de Servicio Soma).

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N°01, Secretaría N°01.

9. PROCESADOS:

— Hernán Adolar Schlender Benítez

— Senon Cáceres Duarte

10. ACTA DE IMPUTACION: 27 de agosto de 2019.

11. ACTA DE ACUSACIÓN: 29 de agosto de 2020.

12. ETAPA PROCESAL:

— La causa se halla pendiente de inicio del juicio oral y público.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

Garantías N° 1 de la Capital a Cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz Parris.

— En fecha 27 de agosto de 2019, los Agentes Fiscales en lo Penal de las Unidades N°1 y 2, de la Fiscalía Barrial 2, Abgs. Federico Leguizamón y Marcelo Saldívar, formularon imputación en contra de los ciudadanos Hernán Adolar Schlender Benítez y Senon Cáceres Duarte.

— Por providencia de fecha 02 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la

Capital, a cargo de la Juez Penal Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por los AGENTES FISCALES FEDERICO LEGUIZAMON y MARCELO SALDIVAR, en contra de HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ en consecuencia por iniciado el procedimiento penal formado al mismo por la supuesta comisión del hecho punibles de LESION DE CONFIANZA y Uso de documentos no auténticos. Y en contra DE SENON CACERES DUARTE LESION DE CONFIANZA Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. Ordénese el registro en los libros de secretaría.- Fijar el día 29 de Febrero de 2020, a fin de que el Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa.- Señalase la audiencia a fin de que los señores HERNAN ADOLAR SCHLENDER y SENON CACERES DUARTE comparezcan ante esta Magistratura el día 11 de Septiembre a las 8:30 y 9:00 horas a los efectos de sustanciar la audiencia prevista en el artículo 242 del C.P.P.”*

- En fecha 04 de septiembre de 2019, el Abg. Hugo Mauricio Paéz Acuña, por la representación del procesado Hernán Adolar Schlender Benítez, promovió excepción de incompetencia.
- Por providencia de fecha 05 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“De la excepción de incompetencia de jurisdicción deducida por el Abogado Hugo Mauricio Páez Acuña, por la defensa del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, córrase traslado a la fiscalía interviniente para que lo conteste en el plazo de ley. -”*
- En fecha 07 de septiembre de 2019, el Abg. Hugo Mauricio Paéz Acuña, por la representación del procesado Hernán Adolar Schlender Benítez, solicitó suspensión de audiencia.
- En fecha 10 de septiembre de 2019, el Agente Fiscal Abg. Federico Leguizamón, contestó el traslado corrido por providencia de fecha 05 de septiembre de 2019, referente a la excepción de incompetencia territorial.
- Por A.I. N°872 de fecha 11 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“I. CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, por los supuestos Hechos Punibles de LESION DE CONFIANZA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS conforme a lo establecido en el Artículo 192 y Artículo 246 en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° todos del Código Penal. - II. HACER LUGAR al pedido de aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del señor HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, y en consecuencia IMPONER las siguientes reglas: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, con control policial aleatorio, 2) Prohibición de salida del país, sin autorización de este Juzgado de Garantías 3) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) Caución Real sobre el inmueble individualizado como Finca N° 546, Padrón N° 1264, ubicado en la Colonia Federico Chávez del Distrito de Jesús del Departamento de Itapuá, y en consecuencia DECRETAR EL EMBARGO PREVENTIVO, hasta cubrir la suma MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES (Gs. 1.440.000.0000), quien se compromete al fiel cumplimiento de las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado. Haciéndose la advertencia que en caso de incumplimiento se le serán revocadas todas las medidas impuestas en este acto. III. LIBRAR los oficios respectivos para el cumplimiento de la presente resolución. - IV. ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*

- Por A.I. N°873 de fecha 11 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“I. CALIFICAR PROVISORIAMENTE, la conducta del imputado SENON CACERES DUARTE, por los supuestos Hechos Punibles de LESION DE CONFIANZA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS conforme a lo establecido en el Artículo 192 y Artículo 246 en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° todos del Código Penal. - II. HACER LUGAR al pedido de aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva a favor del señor SENON CACERES DUARTE, y en consecuencia IMPONER las siguientes reglas: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, con control policial aleatorio, 2) Prohibición de salida del país, sin autorización de este Juzgado de Garantías 3) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) Caucción Real sobre los inmuebles individualizadas, hasta cubrir la suma *Quinientos sesenta y siete millones ciento cinco mil ciento sesenta y dos guaraníes*(Gs. 567.105.162) y el inmueble individualizado hasta cubrir la suma de guaraníes 48.600.000 (cuarenta y ocho millones seiscientos mil) a nombre del señor SENON CACERES DUARTE, quien se compromete al fiel cumplimiento de las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado. Haciéndose la advertencia que en caso de incumplimiento se le serán revocadas todas las medidas impuestas en este acto. - III. LIBRAR los oficios respectivos para el cumplimiento de la presente resolución.”*
- Por providencia de fecha 12 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al desistimiento expreso manifestado por el encausado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ por acta de audiencia de fecha 11 de setiembre del 2019, en consecuencia, TENGASE por DESISTIDO de la EXCEPCION DE INCOMPETENCIA DE JURISDICCION, en los términos precedentemente señalados. –”*
- En fecha 18 de septiembre de 2019, los Agentes Fiscales Federico Leguizamón y Marcelo Saldívar interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°872 y 873, ambos de fecha 11 de septiembre de 2019.
- Por providencia de fecha 18 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Del RECURSO DE APELACION GENERAL interpuesto por el Representante del Ministerio Público Abog. FEDERICO LEGUIZAMON NOGUERA, en contra el A.I. N° 872 y 873 de fecha 11 de septiembre de 2.019, CORRASE TRASLADO de conformidad a lo establecido en el Artículo 463 del C.P.P., al representante de la Defensa Técnica, por todo el plazo de Ley. Notifíquese.-”*
- En fecha 19 de septiembre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, por la defensa de Senón Cáceres Duarte, contestó el traslado del recurso de Apelación General interpuesto por los Agentes Fiscales Federico Leguizamón Noguera y Marcelo Saldívar Bellassai corrido por providencia de fecha 18 de setiembre del 2019.
- En fecha 23 de septiembre de 2019, los abogados Julio Cesar Ferreira y Sixto José Gaona, contestaron el traslado del recurso de Apelación General interpuesto por los Agentes Fiscales Federico Leguizamón Noguera y Marcelo Saldívar Bellassai en contra del A.I. N°872 de fecha 11 de septiembre de 2019.
- Por providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el*

traslado corrido al Abog. JULIO FERREIRA SANTACRUZ con Mat. De la C.S.J. N° 32.278, y el Abog. SIXTO JOSE GAONA VALENZUELA con Mat. de la C.S.J. N° 31.742, del RECURSO DE APELACION GENERAL interpuesto por el Agente Fiscal interviniente Abog. FEDERICO LEGUIZAMON en contra del A.I. N° 872 de fecha 11 de setiembre del 2019 y en consecuencia remítase estos autos al Tribunal de Apelación, a los efectos pertinentes, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaría del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. -”

- Por providencia de fecha 23 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Téngase por evacuado el traslado corrido al Abog. ROLANDO AQUINO NAVARRO con Mat. De la C.S.J. N° 13.240, del RECURSO DE APELACION GENERAL interpuesto por el Agente Fiscal interviniente Abog. FEDERICO LEGUIZAMON en contra del A.I. N° 873 de fecha 11 de setiembre del 2019 y en consecuencia remítase estos autos al Tribunal de Apelación, a los efectos pertinentes, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaría del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. -”*
- Por A.I. N° 306 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal, Integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, Delio Vera y Agustín Lovera Cañete, resolvieron cuanto sigue: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de 2) DECLARAR la ADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por los Agentes Fiscales Abg. FEDERICO NOGUERA y Abg. MARCELO SALDIVAR, contra el A.I. N° 872 de fecha 11 de setiembre de 2019, dictados por la Juez Penal de Garantías N° 1, Abg. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS. 3) REVOCAR el A.I. N° 872 de fecha 11 de setiembre de 2019, dictado por la Juez Penal de Garantías Abg. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución 4) ORDENAR la PRISIÓN PREVENTM del imputado HERNÁN ADOLAR SCHLEIDER, debiendo el Juzgado Penal de Garantías N°1 a cargo de la Jueza Clara Ruiz Díaz Parris, determinar el establecimiento penitenciario más adecuado para la reclusión del mismo 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N° 307 de fecha 26 de septiembre de 2019, el Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal, Integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, Delio Vera y Agustín Lovera Cañete, resolvieron cuanto sigue: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal para resolver el recurso de 2) DECLARAR la ADMISIBILIDAD del Recurso de Apelación General interpuesto por los Agentes Fiscales Abg. FEDERICO NOGUERA y Abg. MARCELO SALDIVAR, contra el A.I. N° 873 de fecha 11 de setiembre de 2019, dictados por la Juez Penal de Garantías N°1, Abg. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS. 3) REVOCAR el A.I. N° 873 de fecha 11 de setiembre de 2019, dictados por la Juez Penal de Garantías N°1, Abg. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución 4) ORDENAR la PRISION PREVENTM del imputado SENON CACERES DUARTE, debiendo el Juzgado Penal de Garantías N° 1 a cargo de la jueza Clara Ruiz Díaz Parris, determinar el establecimiento penitenciario más adecuado para para la reclusión del mismo. 5) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°932 de fecha 27 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“CÚMPLASE los A.I.*

Nº 306 y 307 de fecha 26 de setiembre de 2019, emanado del Tribunal de Apelación, 2da. Sala, y en consecuencia; *DISPONER* la remisión de los imputados *HERNAN ADOLAR SCHLENDER*, con C.I. Nº 2.899.520 y *SENON CACERES DUARTE*, con C.I. Nº 1.997.472, quienes pasaran a guardar reclusión en a la Penitenciaría Regional de la Ciudad de Encarnación, en libre comunicación y a disposición de ésta Magistratura y para el efecto líbrese el correspondiente oficio.- *ANOTAR*, registrar, notificar y remitir copia a la *Excma. Corte Suprema de Justicia*.-”

- En fecha 27 de septiembre de 2019, el Abg. Julio Cesar Ferreira, solicitó la remisión del expediente al Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal.
- Por providencia de fecha 30 de septiembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nº1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abog. Julio César Ferreira por la defensa del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENÍTEZ, en consecuencia; remítase nuevamente estos autos al Tribunal de Apelación, a los efectos pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.”*
- En fecha 14 de octubre de 2019, el Abg. Lilio Sotelo Cantero, promovió querrela adhesiva en contra de los procesados Hernán Adolar Schlender y Senon Cáceres Duarte.
- Por providencia de fecha 23 de octubre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nº1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Téngase por admitida la Querrela Adhesiva instaurado por el Abog. LIDIO SOTELO con Mat. Nº 10.930, en representación del Sr. NELSON RODRIGUEZ DUARTE, en contra de HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENÍTEZ y SENON CACERES DUARTE, por la supuesta comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS.- Ordéñese el registro en los libros de secretaría. Fijar el 29 DE FEBRERO DEL AÑO 2020, a fin de que la querrela presente su escrito conclusivo.- Comisionar a los Ujieres Notificadores de la secretaría Nº 1, a fin de que practique las notificaciones correspondientes.”*
- En fecha 29 de octubre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, en representación del imputado Senón Cáceres Duarte, solicitó la Suspensión de la Ejecución de la Prisión Preventiva, Medida Cautelar de Arresto domiciliario.
- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nº1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abog. ROLANDO AQUINO en representación del procesado SENON CACERES DUARTE, En consecuencia, señálese audiencia para el día 05 de noviembre del 2019, a las 08:30 horas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 251 y demás concordantes del C.P.P., a llevarse a cabo ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 3º piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese. –”*
- En fecha 30 de octubre de 2019, el Abg. Julio Cesar Ferreira, solicitó revisión de medidas con relación a su defendido Hernán Adolar Schlender Benítez.
- Por providencia de fecha 31 de octubre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías Nº1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abog. JULIO CESAR FERREIRA con Mat. De la C.S.J. Nº 32.278 en representación del procesado HERNAN ADOLAR SCHLENDER, En consecuencia, señálese audiencia para el día MIERCOLES 05 de Noviembre del 2019, a las 08:30horas, de*

conformidad a lo establecido en el Artículo 251 y demás concordantes del C.P.P., a llevarse a cabo ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese. –”

- En fecha 01 de noviembre de 2019, el Abg. Julio Cesar Ferreira desistió de su pedido de revisión de medidas con relación a su defendido Hernán Adolar Schlender.
- En fecha 04 de noviembre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, solicitó que se libre oficio a la Penitenciaría Regional de la Ciudad de Encarnación, el Centro de Rehabilitación Social (CERESO), a fin de disponer la comparecencia con relación a su defendido, Senón Cáceres Duarte, a la audiencia de revisión a realizarse en fecha 05 de noviembre a las 08:30 hs.
- En fecha 04 de noviembre de 2019, el Agente fiscal Federico Leguizamón, formuló manifestación, oponiéndose a lo solicitado por la defensa, atendiendo a que no existen hechos nuevos que puedan hacer variar las condiciones de la partición en los hechos punibles del imputado Senón Cáceres.
- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abog. ROPLANDO AQUINO, en representación del procesado SENON CACERES DUARTE,; EN CONSECUENCIA, ofíciase en la forma solicitada.-”*
- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Atento al escrito presentado por el Abogado JULIO CESAR FERREIRA, en representación del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENÍTEZ; TENGASE por desistido el pedido de revisión de medidas cautelares, fijada para el día 05 de noviembre de 2019.-”*
- Por providencia de fecha 04 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el AGENTE FISCAL Abog. FEDERICO LEGUIZAMON, agréguese y téngase presente.”*
- Por A.I. N°1079 de fecha 05 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“I. NO HACER LUGAR al pedido de modificación de la medida cautelar de prisión preventiva, solicitado por Abog. ROLANDO AQUINO NAVARRO con Mat. De la C.S.J. N° 13.240, en representación del procesado el Señor SENON CACERES DUARTE, de conformidad a los argumentos esgrimidos en el exordio de la resolución; II. MANTENER la medida cautelar de PRISION PREVENTIVA que fuera decretado por A.I. N° 932 de fecha 27 de setiembre del 2019. – III. ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte suprema de Justicia. -”*
- En fecha 07 de noviembre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, por la defensa del imputado Senón Cáceres Duarte, interpuso excepción de falta de jurisdicción.
- Por providencia de fecha 07 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“De la EXCEPCION DE FALTA DE JURISDICCION, interpuesto por el abogado ROLANDO AQUINO en representación del encausado SENON CACERES DUARTE, en consecuencia córrase traslado al Agente Fiscal interviniente y a la querella adhesiva a los fines pertinentes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese.”*

- En fecha 12 de noviembre de 2019, el Abg. querellante Lilio Sotelo contestó el traslado de la excepción de falta de jurisdicción.
- En fecha 13 de noviembre de 2019, el Agente Fiscal Federico Leguizamón contestó el traslado de la excepción de falta de jurisdicción.
- En fecha 22 de noviembre de 2019, el Abg. Julio Cesar Ferreira solicitó revisión de medidas con relación a su defendido Hernán Adolar Schlender.
- Por A.I. N°1150 de fecha 22 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“I. NO HACER LUGAR, a la Excepción de Incompetencia de Jurisdicción en contra de la intervención de esta Magistratura, deducido por EXCEPCIÓN DE FALTA DE JURISDICCION planteado por el Abog. ROLANDO AQUINO con Mat. De la C.S.J. N° 13.240 en representación del procesado SENON CACERES DUARTE, por los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – II. ANOTAR, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. –”*
- Por providencia de fecha 22 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abog. JULIO CESAR FERREIRA en representación del procesado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, En consecuencia, señálese audiencia para el día 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, a las 09:00 horas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 251 y demás concordantes del C.P.P., a llevarse a cabo ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese. –”*
- En fecha 26 de noviembre de 2019, el Agente Fiscal Federico Leguizamón, formuló manifestaciones, oponiéndose al pedido de revisión de medidas del procesado Hernán Adolar Schlender Benítez.
- En fecha 27 de noviembre de 2019, no se llevó a cabo la audiencia de revisión, en atención a la incomparecencia del procesado Hernán Adolar Schlender Benítez.
- En fecha 27 de noviembre de 2019, el Abg. Julio Cesar Ferreira solicitó nueva fecha para la audiencia de revisión de medidas con relación a su defendido Hernán Adolar Schlender.
- Por providencia de fecha 29 de noviembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abog. JULIO CESAR FERREIRA, en representación del procesado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, SEÑÁLESE audiencia para el día LUNES 02 DE DICIEMBRE del 2019, a las 09:00 horas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 251 y demás concordantes del C.P.P., a llevarse a cabo ante publico despacho de esta Magistratura ubicada en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese. –”*
- En fecha 02 de diciembre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, solicitó revisión de medidas con relación a su defendido Senón Cáceres Duarte.
- Por A.I. N° 1185 de fecha 02 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva solicitada por el abogado de la*

defensa técnica del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 inc. 1° del C.P.P., y en consecuencia; - DECRETAR el Arresto Domiciliario del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, y en consecuencia IMPONER las siguientes reglas: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, con control policial aleatorio, 2) Prohibición de salida del país, sin autorización de este Juzgado de Garantías 3) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) Caución Real sobre los inmuebles individualizados, cuyo valor asciende a la suma de Gs. 800.000.000, según tasación y condiciones de dominio que se adjunta, totalizando la caución en la suma de Guaraníes CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO (Gs. 5.418.285.598), y en consecuencia DECRETESE EMBARGO PREVENTIVO, hasta cubrir la suma de referencia, comprometiéndose el mismo al fiel cumplimiento de las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado. Haciéndose la advertencia que en caso de incumplimiento se le serán revocadas irremediabilmente todas las medidas impuestas en este acto.- LIBRAR los oficios respectivos para el cumplimiento de la presente resolución y Comisionese al Actuario Judicial para que se constituya hasta el domicilio del imputado donde guardará la medida decretada por el Juzgado, debiendo labrar acta de todo lo actuado.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-”

- En fecha 03 de diciembre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, reiteró pedido de revisión y solicitó oficio a centro de rehabilitación social de Itapúa (CERESO).
- Por providencia de fecha 03 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Agréguese y téngase presente en su oportunidad.-”*
- Por providencia de fecha 04 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado por el Abog. ROLANDO AQUINO, en representación del procesado SENON CACERES DUARTE, En consecuencia, señálese audiencia para el día VIERNES 06 DE DICIEMBRE DE 2019, a las 09:30 horas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 251 y demás concordantes del C.P.P., a llevarse a cabo ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese.”*
- En fecha 06 de diciembre de 2019, el Agente Fiscal Federico Leguizamón, presentó escrito en la cual formuló manifestaciones, oponiéndose al pedido de revisión de medidas del procesado Senon Cáceres Duarte.
- En fecha 06 de diciembre de 2019, el Agente Fiscal Abg. Federico Leguizamón, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°1185 de fecha 02 de diciembre de 2019.
- Por providencia de fecha 06 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“AGREGUESE las manifestaciones del agente fiscal. -”*
- Por providencia de fecha 06 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“AGREGUESE, el recurso de apelación. -”*

- Por providencia de fecha 06 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Del RECURSO DE APELACION GENERAL, interpuesto por el Agente Fiscal Abog. FEDRICO LEGUIZAMON, en contra del A.I. N° 1185 de fecha 02 de diciembre de 2019, en consecuencia córrase traslado a las partes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese.-”*
- En fecha 06 de diciembre de 2019, el Abg. Julio César Ferreira contestó el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N° 1185 de fecha 02 de diciembre de 2019.
- Por A.I. N° 1202 de fecha 06 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas de la prisión preventiva solicitada por el abogado de la defensa técnica del imputado SENÓN CACERES DUARTE, de conformidad a las disposiciones del artículo 245 inc. 1° del C.P.P., y en consecuencia; - DECRETAR el Arresto Domiciliario del imputado SENON CACERES DUARTE. IMPONER las siguientes reglas: 1) ARRESTO DOMICILIARIO, con control policial aleatorio, 2) Prohibición de salida del país, sin autorización de este Juzgado de Garantías 3) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización del Juzgado; 4) Caución Real sobre los inmuebles individualizadas y en consecuencia DECRETASE EL EMBARGO PREVENTIVO, hasta cubrir la suma Quinientos sesenta y siete millones ciento cinco mil ciento sesenta y dos guaraníes (Gs. 567.105.162) y de los inmuebles individualizados, cuya avaluación total asciende a la suma Gs. 1.200.000.000. Finca N° 13.758. Finca N° 13758, cuya avaluación total es de Gs. 2.080.000.000, conforme las copias autenticadas de los títulos de propiedad y la correspondiente tasación, cuya suma total asciende a la cantidad de 3.895.705.162 Gs. Vehículo Automotor de la Marca Chang Gang año 2013, Chasis N° LS5A34ASD8DA100183, con Registro del Registro de Automotor BNO 445, propiedad del Señor SENON CACERES CUARTE. Vehículo marca FORD año 2003, Chapa N° BFK 183, también propiedad del Señor SENON CACERES DUARTE, que totalizan la suma de Gs. 3.895.000.000, quien se compromete al fiel cumplimiento de las reglas y condiciones que le son impuestas por el Juzgado. Haciéndose la advertencia que en caso de incumplimiento se le serán revocadas todas las medidas impuestas en este acto. - LIBRAR los oficios respectivos para el cumplimiento de la presente resolución. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia. -”*
- En fecha 12 de diciembre de 2019, el Agente fiscal Federico Leguizamón Noguera, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°1202 de fecha 06 de diciembre de 2019.
- Por providencia de fecha 12 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“AGREGUESE el recurso de apelación interpuesto por el agente fiscal de la causa. -”*
- En fecha 12 de diciembre de 2019, el Agente Fiscal Abg. Federico Leguizamón, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°1202 de fecha 02 de diciembre de 2019.
- Por providencia de fecha 13 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Del RECURSO DE APELACION GENERAL, interpuesto por el Agente Fiscal Abog. FEDRICO LEGUIZAMON, en contra del A.I. N° 1202 de fecha 06 de diciembre de 2019; en consecuencia córrase traslado a las partes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese.-”*

- En fecha 13 de diciembre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, contestó el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°1185 de fecha 02 de diciembre de 2019.
- Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado corrido al Abogado de la defensa técnica ejercida por el Abog. Rolando Aquino, conforme los términos del escrito que antecede, y en consecuencia; remítase estos autos al Tribunal de Apelación a los efectos pertinentes, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaría del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-”*
- Por providencia de fecha 16 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Téngase por contestado el traslado al Abogado de la defensa técnica, ejercido por Julio César Ferreira Recurso, conforme los términos del escrito que antecede, y en consecuencia; REMÍTASE estos autos al Tribunal de Apelación a los efectos pertinentes, bajo constancia en el cuaderno de recibo de la secretaría del Juzgado, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-”*
- En fecha 20 de diciembre de 2019, el Abg. Rolando Aquino, contestó el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°1202 de fecha 02 de diciembre de 2019.
- Por providencia de fecha 24 de diciembre de 2019, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación del Abg. ROLANDO AQUINO del traslado que fue conferídole en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por el Agente Fiscal Abogado FEDERICO LEGUIZAMON, en contra del A. I. No. 1202 de fecha 06 de Diciembre de 2019, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-”*
- Por A.I. N°458 de fecha 27 de diciembre de 2019, el Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal, integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, José Agustín Lovera y José Waldir Servín, resolvieron cuanto sigue: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal, para entender la presente causa. 2) DECLARAR la admisibilidad del Recurso de Apelación General por el Representante del Ministerio Público, Agente FEDERICO LEGUIZAMÓN NOGUERA, contra el A.I. N° 1185 de 02 de diciembre de 2019 3) REVOCAR el A.I. N° 1185 de fecha 02 de diciembre de 2019, dictado por la Jueza Penal de Garantías N°1., Abg. CLARA RUÍZ DLAZ PARRIS, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. 4) ANOTAR. registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- Por A.I. N°04 de fecha 06 de enero de 2020, el Tribunal de Apelación, en lo Penal de feria, integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, José Agustín Lovera y José Waldir Servín, resolvieron cuanto sigue: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal, para entender en la presente causa. 2) DECLARAR la admisibilidad del Recurso de Apelación General interpuesto por el Representante del Ministerio Público, Agente Fiscal, Abg. FEDERICO LEGUIZAMÓN NOGUERA, contra el A.I. N° 1202 de fecha 06 de diciembre de 2019. 3)REVOCAR el A.I. N°1202 de fecha 06 de diciembre de 2019, dictado por la Jueza Penal de GarantíasN°1 Abg. CLARA RUÍZ DÍAZ PARRIS, de conformidad con los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- Por A.I. N°72 de fecha 30 de enero de 2020, el Tribunal de Apelación, en lo Penal de feria,

integrado por los jueces Gustavo Auadre, José Agustín Fernández y Neri Villalba, resolvieron cuanto sigue: *“1- HACER LUGAR al pedido de prórroga extraordinaria solicitada por el Agente Fiscal interviniente en esta causa, y en consecuencia, ampliase por seis meses el plazo de investigación en la etapa preparatoria. 2- ESTABLECER como nueva fecha para la presentación de la acusación el día 29 de agosto de 2020.”*

- Por A.I. N°12 de fecha 17 de febrero de 2020, el Tribunal de Apelación, en lo Penal Tercera Sala, integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, José Agustín Lovera y José Waldir Servín, resolvieron cuanto sigue: *“1. - HACER LUGAR a la aclaratoria planteada por el Abogado representante de la defensa técnica del Señor HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, en relación al A.I. N° 458 de fecha 21 de diciembre de 2019, en el sentido de aclarar que el Señor HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ cesó en sus funciones de Intendente Municipal del Distrito de Jesús en fecha 01 de octubre de 2019, de conformidad y con los alcances señalados en los fundamentos expuestos en el- exordio de la presente resolución. 2. - ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia ante la Corte Suprema de Justicia ”*
- Por A.I. N°30 de fecha 21 de febrero de 2020, el Tribunal de Apelación, en lo Penal Tercera Sala, integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, José Agustín Lovera y José Waldir Servín, resolvieron cuanto sigue: *“1. - NO HACER LUGAR a la aclaratoria planteada por el Abogado representante de la defensa técnica del Señor SENÓN CÁCERES DUARTE, en relación al A.I. N°04 de fecha 06 de enero del 2.020, de conformidad y con los alcances señalados en los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”*
- En fecha 02 de marzo de 2020, el Abg.Sixto José Gaona Valenzuela, por la defensa del procesado HernánAdolarSchlenderBenítez, y bajo patrocinio del Abg. Hugo Mauricio Paéz Acuña, promovió incidente y solicitar libertad por compurgamiento de la pena mínima.
- Por providencia de 02 de marzo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al Incidente deducido por el Abog. Abog. Sixto José Gaona Valenzuela, por la defensa del procesado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, informe el Actuario.-”*
- Por informe del Actuario judicial del Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, Abg. Guido Rene Aguilera, de fecha 02 de marzo de 2020, manifestó cuanto sigue: *“Informo a V.S. que los autos caratulados: “HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ Y OTRO S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS, EXPTE. N° 671/2019”, fue remitido en fecha 26 de diciembre de 2019 al Tribunal de Apelación, 3ra. Sala, conforme obra en el cuaderno de recibo de la Secretaría a mi cargo.- Es mi informe. Asunción, 02 de marzo de 2020.-”*
- Por providencia de 02 de marzo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al informe del Actuario que antecede, y teniendo en cuenta el Incidente deducido por el Abog. Sixto José Gaona Valenzuela, téngase presente para su oportunidad.-”*
- Por informe del Actuario judicial del Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, Abg. Guido Rene Aguilera, de fecha 02 de marzo de 2020, manifestó cuanto sigue: *“SEÑORA JUEZ: Informo a V.S. que los autos caratulados: “HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ Y OTRO S/ LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS, EXPTE. N° 671/2019”, fue remitido al Tribunal de Apelación, 3ra. Sala, conforme obra en el cuaderno de recibo de la Secretaría a mi cargo.- Es mi informe. Asunción, 02 de marzo de 2020.-”*

- En fecha 05 de marzo de 2020, el Agente fiscal Federico Leguizamón, contestó el traslado de incidente solicitando la libertad por el compurgamiento de la pena mínima, presentado por la defensa técnica del imputado Hernán AdolarSchlender.
- En fecha 10 de marzo de 2020, el Abg. Sixto José Gaona Valenzuela, por la defensa del procesado HernánAdolarSchlenderBenítez, y bajo patrocinio del Abg. Hugo Mauricio Paéz Acuña, solicitó resolución, con relación al Incidente de Libertad por Compurgamiento de la Pena Mínima, en atención a que el expediente bajó del Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo penal.
- Por A.I. N°177 de fecha 11 de marzo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“NO HACER LUGAR, al incidente de revocatoria de la prisión preventiva por compurgamiento de pena mínima deducida por el Abog. Sixto José Gaona Valenzuela, por la defensa técnica del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER, por improcedente, conforme al considerando de la presente resolución.- ANOTAR, comunicar, notificar, registrar y remitir un ejemplar a la Excm. Corte Suprema de Justicia.”*
- En fecha 11 de marzo de 2020, el Abg. Rolando Aquino, promovió Incidente Revocatoria Del Auto De Prisión Preventiva.
- En fecha 20 de mayo de 2020, los Abogados Hugo Mauricio Paéz Acuña y Sixto José Gaona Valenzuela, en representación del imputado HernánAdolarSchlenderBenítez, solicitó reconocimiento de personería y revisión de medidas.
- Por providencia de fecha 20 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al escrito presentado, reconócese la personería de los Abogados HUGO MAURICIO PAEZ ACUÑA con Mat. de la C.S.J. N° 28.451 y SIXTO JOSE GAONA con Mat. de la C.S.J. N° 31.742, por la defensa del imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER, en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado, dese la intervención legal correspondiente. En consecuencia, señálese audiencia para el día 22 DE MAYO DEL 2020, a las 08:30horas, de conformidad a lo establecido en el Artículo 251 y demás concordantes del C.P.P., a llevarse a cabo ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta Capital. Notifíquese.”*
- Por providencia de fecha 22 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención a la prorroga extraordinaria dictada por el Tribunal de Apelación, a través del A.I. N°72 de fecha30 de enero del 2020, por el cual se ha concedido al Ministerio Publico el plazo de investigación hasta el día 29 de agosto del 2020, y notando esta Magistratura la suspensión de los plazos procesales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia por Acodada N° 1366 de fecha 11 de marzo del 2020 y sus posteriores modificaciones, remítase el cuadernillo al tribunal de alzada a los efectos legales correspondientes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio, dejándose constancia en los libros de secretaria.-”*
- Por A.I. N°303 de fecha 22 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“REVOCAR el Auto de Prisión que pesa sobre el imputado SENON CÁCERES DUARTE y aconsejada en forma favorable por el representante del Ministerio Público Abog. Marcelo Saldívar, de conformidad a lo expuesto*

en el presente considerando, y en consecuencia; ESTABLECEDR las siguientes medidas o reglas de conductas a favor del Señor SENÓN CÁCERES DUARTE; 1) La Prohibición de salir del País y de cambiar de domicilio sin previa autorización del Juzgado Penal de Garantías N° 1, y 2) La obligación de comparecer a la audiencia preliminar a ser fijada por el juzgado en su oportunidad.- ORDENAR, la inmediata libertad del Sr. SENÓN CÁCERES DUARTE, siempre y cuando no cuente con otra medida de restricción de autoridad competente. Oficiése.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-”

- Por A.I. N°304 de fecha 22 de mayo de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“HACER LUGAR la Revocatoria de Auto de Prisión que pesa sobre el imputado HERNAN ADOLAR SCHLENDER y aconsejada en forma favorable por el representante del Ministerio Público Abog. Marcelo Saldívar, de conformidad a lo expuesto en el presente considerando, y en consecuencia; ESTABLECEDR las siguientes medidas o reglas de conductas a favor del Señor HERNAN ADOLAR SCHLENDER,; 1) La Prohibición de salir del País y de cambiar de domicilio sin previa autorización del Juzgado Penal de Garantías N° 1, y 2) La obligación de comparecer a la audiencia preliminar a ser fijada oportunamente.- ORDENAR, la inmediata libertad del Sr. HERNAN ADOLAR SCHLENDER, siempre y cuando no cuente con otras medidas de restricción de autoridad competente.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-”*
- Por A.I. N°150 de fecha 25 de junio de 2020, el Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal, integrado por los jueces Cristóbal Sanchez, Agustín Lovera y José Waldir Servín, resolvieron cuanto sigue: *“1) HACER LUGAR a la solicitud de oficio de Reposición de plazo solicitada por la jueza del Juzgado Penal de Garantías Abg. Clara Elizabeth Ruiz Díaz Parris en esta causa y en consecuencia, ampliase por DOS (2) MESES el plazo de investigación en la etapa preparatoria 2) ESTABLECER como nueva fecha para la presentación de la acusación u otro acto conclusivo el día 29 de octubre de 2020”*
- En fecha 28 de julio de 2020, el Abg. Hugo Mauricio Paéz Acuña, solicitó informe al Actuario a los efectos de que haga constar si sobre los inmuebles ofrecidos en garantía real en la presente han sido decretados embargos.
- Por providencia de fecha 06 de agosto de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Del informe del actuario que antecede, póngase a conocimiento del peticionante.-”*
- Por informe del Actuario judicial del Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, Abg. Guido Rene Aguilera, de fecha 06 de agosto de 2020, manifestó cuanto sigue: *“Informe a V.S para lo que hubiere lugar que en el marco de la causa N° 671/2019 “HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENÍTEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA Y OTROS” por A.I N° 1185 de fecha 02 de diciembre del 2019, el juzgado ha resuelto decretar el ARRESTO DOMICILIARIO Y EL EMBARGO PREVENTICO DE LOS INMUEBLES INDIVIDUALIZADOS EN LA PARTE RESOLUTIVA con relación a HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENÍTEZ. Así mismo en fecha 06 de diciembre del 2019 el Agente Fiscal Abg. Federico Leguizamón ha interpuesto el Recurso de Apelación contra el A.I mencionado, corriéndose traslado a las partes para que lo contesten dentro del plazo de ley, habiendo las partes contestado el recurso planteado, el expediente fue remitido al Tribunal de Apelación Tercera Sala para su estudio. Por A.I N° 458 de fecha 27 de*

diciembre del 2019 el Tribunal ha resuelto Revocar el A.I N° 1185 de fecha 02 de diciembre del 2019. Por lo que al no quedar firme la resolución en la cual se decreta el embargo preventivo, el juzgado no ha dispuesto el libramiento de los oficios correspondientes y el embargo no ha procedido a su cumplimiento. Es mi informe. Conste.-”

- En fecha 29 de octubre de 2020, los agentes fiscales Abg. Federico Leguizamón Noguera y Abg. Marcelo SaldívarBellassai, formularon acusación y elevación a juicio oral y público en contra de los acusados Hernán AdolarSchlender y Senón Cáceres Duarte.
- En fecha 29 de octubre de 2020, el Abg. Al CristtoferAnikin Bernal presentó reconocimiento de querrela y formuló acusación y elevación a juicio oral y público en contra de los acusados Hernán AdolarSchlender y Senón Cáceres Duarte.
- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Del requerimiento presentado por la Agente Fiscal y antes de proveer lo que corresponda, previamente remita la carpeta fiscal en el plazo de 24 horas a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 347 última parte del C.P.P. Notifíquese. -”*
- Por providencia de fecha 30 de octubre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Admitase la querrela adhesiva, presentado por el Abg. AL CRISTOFER ANIKIN BERNAL con MAT. N° 35.682 en nombre y representación de la Sra. MARINA AGÜERO BAEZ con C.I. N° 763.730 y TOSHIO MIGUEL SOMA AGÜERO con C-I N° 1.781.354; Téngase por recibida la ACUSACIÓN PARTICULAR presentada por el mismo en contra de HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENÍTEZ por la comisión del hecho punible de USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS Y SENON CACERES DUARTE por la supuesta comisión del hecho punible de PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS. De la querrela adhesiva presentada en autos, póngase a conocimiento de la representante del Ministerio Público para lo que hubiera lugar en derecho. NOTIFIQUESE.-”*
- En fecha 03 de noviembre de 2020, el Agente fiscal Federico Leguizamón, remitió las carpetas de investigación fiscal.
- Por providencia de fecha 06 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“TÉNGASE por recibido el requerimiento conclusivo N° 105 de fecha 29 de octubre del 2020, presentado por el Agente Fiscal Abg. FEDERICO LEGUIZAMON, por el cual se ha formulado acusación en contra de HERNAN ADOLAR SCHLENDER por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS, y en relación a SENON CACERES DUARTE por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA Y PRODUCCION DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS.- AGRÉGUESE por cuerda separada la Carpeta de Investigación Fiscal y PÓNGASE a disposición de las partes las actuaciones reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 352 del C.P.P.- De la presentación y acusación de la querrela adhesiva, estese a la providencia de fecha 30 de octubre del 2020.- SEÑÁLESE el día 23 de noviembre del 2020 a las 08:30 horas a fin de llevar a cabo la Audiencia Preliminar en la secretaría de este Juzgado, de conformidad al Art. 352 del C.P.P. HÁGASE saber a las partes que deberán presentarse con 15 minutos de antelación para la realización de la audiencia y verificación de los datos personales.*

NOTIFIQUESE vía electrónica a las partes y a los acusados NOTIFIQUESE por cedula.”

- En fecha 19 de noviembre de 2020, el Abg. Rolando Aquino solicitó suspensión de audiencia preliminar.
- Por providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención al pedido de suspensión de la audiencia preliminar presentado por el Abg. Rolando Aquino por motivos de que el mismo posee otra audiencia el mismo día; y teniendo en cuenta que el citado profesional ha sido notificado con anterioridad para la sustanciación de la presente audiencia fijada para el día 23 de noviembre del año en curso, a las 08:30 horas, en consecuencia, No hacer lugar al pedido de suspensión. –”*
- En fecha 23 de noviembre de 2020, el Agente fiscal Federico Leguizamón, solicitó suspensión de audiencia preliminar, debido a que se proseguía con el Juicio Oral y Público en el marco de la Causa Penal caratulada “JORGE MARCELO ADLAN STORM s/ ESTAFA”. Adjuntando la constancia del mismo.
- En fecha 23 de noviembre de 2020, no se llevó a cabo la audiencia preliminar, por incomparecencia justificada del Fiscal interviniente, Abog. Federico Leguizamón conforme constancia de autos, e incomparecencia injustificada de los encausados HernánAdolarSchlender y SenonCáceres Duarte.
- Por A.I. N°1009 de fecha 23 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“DECLARAR REBELDE, a los encausados HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ y SENÓN CÁCERES DUARTE, en consecuencia suspender los plazos legales correspondientes, hasta tanto los mismos sean puestos a disposición de este Juzgado.- ORDENAR, la captura en todo el territorio de la República, de los Sres. HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ; y del Sr. SENÓN CACERES DUARTE; quienes una vez aprehendidos deberán ser puestos inmediatamente a disposición de esta Magistratura.- ANOTAR, registrar, comunicar y remitir un ejemplar a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-”*
- En fecha 23 de noviembre de 2020, los Abogados Sixto José Gaona V. y Hugo Mauricio Paéz A., en, representación del señor HernánAdolarSchlenderBenítez, presentó recusación con causa en contra de la magistrada Clara Ruiz Díaz Parris.
- En fecha 24 de noviembre de 2020, la Juez Penal Clara Ruiz Díaz Parris, contestó la recusación y elevó informe al Tribunal de Apelaciones, manifestando cuanto sigue: *“LA JUEZA PENAL DE GARANTÍAS NUMERO UNO DE ASUNCIÓN, ABG. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, se dirigirse a V.E. a fin de dar cumplimiento al Art. 345 del C.P.P., y en tal sentido contestar la recusación formulada por los ABOGADOS SIXTO JOSE GAONA V. y HUGO MAURICIO PAEZ A., en representación del acusado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, en los siguientes términos:- QUE, los citados profesionales intervinientes plantean recusación en contra de esta Magistratura, en base al Art. 50 del Código Procesal Penal invocando los presupuestos contemplados en los Incisos 12 y 13 y refiriendo como argumento de ello, entre otras cosas, lo que copiado dice: “...Venimos a promover recusación con causa contra la señora juez de garantías N° 1 de la capital, de conformidad al artículo 50 inciso 12 y 13 del código procesal penal. La señora Juez ha decretado la rebeldía de nuestro mandante y ha ordenado su captura, aún cuando no ha notificado en debida forma de la audiencia preliminar del día de la fecha sino*

que ha notificado a los abogados, nosotros los recurrentes, por el sistema informático. Una audiencia de la importancia de la que nos ocupa debió ser notificada de manera personal al imputado, utilizando si se quiere las disposiciones del artículo 160 del C.P.P., pero tampoco lo ha citado por oficio a la Policía Nacional, aun cuando no ignoraba la situación de arresto domiciliario de nuestro mandante en la causa: “HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y ENRIQUECIMIENTO ILCITO EN LA FUNCION PUBLICA”. Incluso podía haber dispuesto la realización de la audiencia por medios telemáticos, pero prefirió obviar todas estas cuestiones y decidió decretar la rebeldía, lo que demuestra claramente las causales enunciadas en los artículos citados y por los cuales solicitamos su apartamiento. ¿Por qué decretar la rebeldía por inasistencia a una audiencia cuando la audiencia de todas maneras no iba a realizarse porque el señor Agente Fiscal ha solicitado su suspensión, alegando que tenía otras diligencias más urgentes que atender, haciéndonos llegar a los abogados hasta la ciudad Capital desde una distancia de 400 kilómetros?. Ninguna compasión por parte del Agente Fiscal, ni siquiera una mínima noción de caballerosidad para haber avisado antes o reciprocidad entre colegas y menos el entendimiento de la juez, por lo que mi mandante no puede seguir confiando en su labor, requiriéndose su apartamiento, por decoro o delicadeza. Bien lo dispone la Constitución de la República en su art. 16: “la defensa en juicio de las personas y sus derechos es inviolable: toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales”. Como lo podrán notar VVEE, la recusación que promovemos tiene fundamentos serios y la grave de duda de imparcialidad ya está instalada además, de no ser promovidos por motivos pueriles. Por su parte, resulta demás interesante señalar que el abogado defensor del acusado SENON CACERES, en fecha 19 de noviembre del año en curso, siendo las 11:47 horas, ha formulado en autos requerimiento similar al del Agente Fiscal, solicitando la suspensión de la audiencia preliminar, fundado en que le han fijado audiencia en la misma fecha, la cual debía llevarse a cabo en la ciudad de María Auxiliadora, departamento de Itapúa, en los autos: “Eloir José Griebeler s/ sup. Hecho punible de invasión de inmueble ajeno y otro en San Rafael del Paraná”, conforme lo ha justificado con la cédula de notificación respectiva que acompañó a dicha presentación, pero que llamativamente, la Juez recusada ha rechazado dicho requerimiento. En tanto que no aplico similar criterio cuando el pedido lo había formulado el representante del Ministerio Público. 1) PONER A DISPOSICIÓN. Asimismo, una vez resuelta la cuestión de la recusación, por este medio venimos a poner a disposición del juzgado actuante a nuestro mandante, HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, con numero de contacto celular N° 0985-770800 el mismo se encuentra con arresto domiciliario decretado en la causa “HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ Y OTROS S/ LAVADO DE DINERO Y OTROS”, solicitando le sea tomada la audiencia para el levantamiento del estado de rebeldía, por medios telemáticos, de conformidad al artículo 32 de la acordada 1373 de fecha 7 de abril de 2020, y teniendo especial consideración de que el mismo cumple la medida sustitutiva en el distrito de Jesús de Tavarangué, que dista a más de 400 kilómetros de esta ciudad Capital, tal como lo acreditamos con la copia del acta compromisorio respectivo...”. QUE, ahora bien, al remitirnos al análisis y contestación de los “fundamentos” expuestos por los ABOGADOS SIXTO JOSE GAONA V. y HUGO MAURICIO PAEZ A. en su escrito de recusación, esta Magistratura destaca que la misma es interpuesta invocando los Incisos 12 y 13 del Art. 50 del Código Procesal Penal. En ese sentido, esta Magistrada considera que ninguno de los presupuestos

legales de los incisos invocados es cumplido, en razón a que los hoy recusantes no han expuesto cual o cuales son los motivos o circunstancias graves -debidamente fundadas- que puedan afectar su imparcialidad o independencia.- QUE, al respecto esta Magistratura considera desatinadas, desprovistas de toda fundamentación y carente de razonabilidad las manifestaciones vertidas por los recusantes atendiendo que los mismos no fundamentan o no explican claramente los motivos que lo llevan a interponerlo contra esta Magistratura, por lo que contestar la presente resulta dificultoso y por ende considero que carece de sustento legal alguno la recusación.- QUE, la recusación debe expresar “concreta y claramente” la causa prevista por la ley y por añadidura que “no basta afirmar un motivo de recusación” sino que “es preciso expresar los hechos concretos en que la parte funde tal afirmación y que estos hechos constituyan —en principio— los que configuran la causa invocada”.- QUE, los supuestos incumplimientos procesales son meras menciones o enunciaciones de los recusantes direccionadas con un propósito ajeno a la realidad jurídica/procesal de la causa tramitada ante esta Magistratura; pues como el Tribunal de Apelaciones podrá apreciar de las constancias de autos, esta Magistratura en estricta aplicación de la ley con el espíritu de amparar el debido proceso para las partes intervinientes e incoados, ha fundado su decisorio judicial (Declarar la rebeldía de los acusados) en base a la incomparecencia a la audiencia preliminar; siendo que los mismos han sido notificados en debida y legal forma conforme se puede inferir del Informe elaborado por el Ujier Notificado Higinio Benítez; y en caso que la defensa se haya sentido agraviada por lo resuelto por esta Juzgadora, los mismos contaban con los resortes legales por la vía de la apelación; es decir, bajo NINGUNA CIRCUNSTANCIA puede considerarse que esta Magistratura con su ACTUAR DENOTA O DENOTÓ PARCIALIDAD O DEPENDENCIA ALGUNA, enfatizando al Tribunal de Apelaciones que en el caso que sean argüidos por el recusante estos presupuestos legales (Inc. 13 – Art. 50 C.P.P.), los mismos deben ser FUNDADOS EN MOTIVOS GRAVES, circunstancia esta totalmente ajena a las consideraciones o manifestaciones expuestas por el recusante, EXTREMOS ÉSTOS QUE LLEVAN A CONCLUIR QUE LAS ALEGACIONES DEL RECUSANTE SON MERAMENTE VAGAS, DILATORIAS E IMPROCEDENTES.- QUE, a todas luces se denota que el Juzgado no ha incumplido bajo ninguna circunstancia las garantías o derechos procesales del imputado y su defensa técnica, y menos aún ha llegado a quebrantar el Principio de Imparcialidad, principio rector de esta Magistratura.- QUE, ahondado lo ya expuesto precedentemente, la recusación debe expresar “concreta y claramente” la causa prevista por la ley y por añadidura que “no basta afirmar un motivo de recusación” sino que “es preciso expresar los hechos concretos en que la parte funde tal afirmación y que estos hechos constituyan —en principio— los que configuran la causa invocada”. Efectivamente, la procedencia del rechazo de una causa de recusación se puede verificar a través de las circunstancias que la circundan de su planteamiento y de las argumentaciones del recusante, ya que “la imparcialidad del juez ha de presumirse, y las sospechas sobre su idoneidad han de ser probadas” no habiendo probado en el caso que nos ocupa que las acciones referidas afecten mi imparcialidad y además la recusación ha de fundarse en causas tasadas e interpretadas restrictivamente, sin posibilidad de aplicaciones extensivas o analógicas.- QUE, resulta oportuno agregar que siendo la recusación un medio dirigido a garantizar la imparcialidad judicial, para que un Juez pueda ser apartado del conocimiento de un concreto asunto es siempre preciso que existan sospechas objetivamente justificadas, es decir, exteriorizadas y apoyadas en datos objetivos, que permitan afirmar

fundadamente que el Juez no es ajeno a la causa porque está o ha estado en posición de parte realizando las funciones que a éstas corresponden o porque ha exteriorizado anticipadamente una toma de partido a favor o en contra de las partes en litigio, o que permitan temer que, por cualquier relación jurídica o de hecho con el caso concreto, no utilizará como criterio de juicio el previsto por la ley, sino otras consideraciones ajenas al ordenamiento jurídico que pueden influirle al resolver sobre la materia enjuiciada. Como puede observarse en AUTOS, las incipientes actuaciones de este Juzgado no ha sido parcial en ningún sentido, se ha cumplido a cabalidad con el debido proceso, por lo cual, no puede presumirse siquiera que va a afectar mi imparcialidad, igualmente no se ha demostrado fehacientemente que perjuicio puede causar que yo siga entendiendo en esta causa, o que motivo me llevaría a perder la imparcialidad para juzgar la misma, POR ELLO NIEGO y RECHAZO TODOS LOS ARGUMENTOS ESGRIMIDOS POR EL RECUSANTE.- QUE, DADO QUE EL PLANTEO FORMULADO POR LOS RECUSANTES NO REÚNE LOS RECAUDOS MÍNIMOS QUE PERMITA ENTENDER QUE ESTA MAGISTRADA HAYA PERDIDO LA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD NECESARIA PARA JUZGAR EN LA CAUSA; CORRESPONDE EN CONSECUENCIA, RECHAZAR DE PLENO LA RECUSACIÓN DEDUCIDA EN TANTO LAS CAUSALES INVOCADAS RESULTAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, Y ES AL SOLO EFECTO DILATORIO.- QUE, solicito al Excmo. Tribunal de Apelaciones, se sirva RECHAZAR POR SU NOTORIA IMPROCEDENCIA LA RECUSACION DEDUCIDA POR LOS ABOGADOS SIXTO JOSE GAONA V. y HUGO MAURICIO PAEZ A., por no haber acreditado al Tribunal de Apelaciones muestra alguna de mi supuesta parcialidad u otra circunstancias, careciendo de toda validez jurídica sus argumentaciones.-”

- En fecha 25 de noviembre de 2020, el Abg. Rolando Aquino, justifico la incomparecencia de su defendido Senón Cáceres Duarte y solicitó levantamiento de rebeldía.
- Por A.I. N°1021 de fecha 25 de noviembre de 2020, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: “1-) LEVANTAR EL ESTADO DE REBELDÍA del SENÓN CÁCERES DUARTE; dispuesta por este Juzgado por A.I. N° 1009 de fecha 23 de noviembre del 2020; y de conformidad al Art. 83 del C.P.P. ordénese la prosecución de la presente causa penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas sustitutivas a favor de SENÓN CÁCERES DUARTE, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas sustitutivas y se ordenará su captura.- 3-) ESTABLECER la siguiente medida alternativa a SENÓN CÁCERES DUARTE: LA COMPARECENCIA OBLIGATORIA a la audiencia preliminar a ser fijada por este Juzgado una vez resuelta la recusación correspondiente.- 4-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 5-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-”
- Por A.I. N° 384 de fecha 23 de diciembre de 2020, el Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal, Integrado por los jueces Cristóbal Sánchez, Delio Vera y Agustín Lovera Cañete, resolvieron cuanto sigue: “1- DECLARAR la competencia, de éste Tribunal de Apelaciones en lo Penal, para estudiar la presente Recusación. 2- NO HACER LUGAR a la recusación planteada por los Abogados SIXTO JOSE GAONA y HUGO MAURICIO PAEZ en nombre y representación del Sr. HERNAN ADOLAR SCHLENDER, contra la Jueza Penal de Garantías N°1, Abg. CLARA RUIZ DIAZ PARRIS, de conformidad al exordio de la presente resolución.”
- Por providencia de fecha 16 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital,

a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: “SEÑALASE AUDIENCIA PRELIMINAR, con relación al acusado SENON CACERES DUARTE para el día 02 DE MARZO DEL 2021 A LAS 08:30 HORAS, a los efectos de que las partes comparezcan ante este Juzgado, ubicado en el 3° piso de la Torre Norte del Palacio de Justicia. Notifíquese.”

- En fecha 17 de febrero de 2021, el Abg. Hugo Mauricio Paéz, por la defensa de Hernán Adolar Schlender reiteró la puesta a disposición, comunicó lugar de detención y solicitó levantamiento de estado de rebeldía.
- Por providencia de fecha 18 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: “Atenta al escrito presentado por el Abogado Hugo Mauricio Paéz Acuña por la defensa del imputado Hernán Adolar Schlender, señálese audiencia para el día 23 de febrero de 2021 a las 07:30 horas a fin de llevar a cabo la audiencia de conformidad a lo previsto en el art. 83 del C.P.P. La audiencia será llevada a cabo en relación al procesado por medios telemáticos de conformidad a la ley 6495/20 y las acordadas 1373/2020 y 1366/20. Notifíquese”
- Por A.I. N°259 de fecha 23 de febrero de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: “1-) LEVANTAR EL ESTADO DE REBELDÍA del acusado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ; dispuesta por este Juzgado por A.I. N° 1009 de fecha 23 de noviembre del 2020; y de conformidad al Art. 83 del C.P.P. ordénese la prosecución de la presente causa penal.- 2-) HACER LUGAR a la aplicación de las medidas sustitutivas a favor de HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, que ante el incumplimiento de algunas de las condiciones estipuladas en la presente acta se revocarán las medidas sustitutivas y se ordenará su captura.- 3-) ESTABLECER la siguiente medida alternativa a HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ: LA COMPARECENCIA OBLIGATORIA a la audiencia preliminar a ser sustanciada en sede de este Juzgado el día 05 de marzo del 2021 a las 07:30 horas, de conformidad a las disposiciones del Art. 352 del C.P.P.- 4-) OFICIAR y NOTIFICAR.- 5-) ANOTAR, registrar, notificar y elevar copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia.-”
- En fecha 03 de marzo de 2021, el Abg. Rolando Aquino, solicitó la suspensión de la Audiencia Preliminar señalada para el día 05 de Marzo de 2021, a las 07:30 horas, en atención a que en la misma fecha le han fijado con anterioridad una Audiencia Preliminar en la causa “ELVIO EPIFANIO LUQUE MAIDANA S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS” conforme copia de la cédula de notificación adjuntada.
- Por providencia de fecha 03 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: “Atenta al escrito presentado por el Abg. Rolando Aquino en representación de Senon Cáceres, estese al proveído de fecha 23 de febrero del 2021. Notifíquese.-”
- Por A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió admitir la acusación, formulada en contra de los acusados Hernán Adolar Schlender Benítez y Senon Cáceres Duarte y ordenar la apertura del juicio oral y público.
- En fecha 08 de marzo de 2021, el Abg. querellante Al Cristófer Anikin Bernal, solicitó aclaratoria del A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021.

- Por A.I. N°324 de fecha 09 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, resolvió cuanto sigue: *“ACLARAR, la parte resolutive del A.I. N° 315 de fecha 05 de marzo del 2021, en el sentido de ADMITIR igualmente la acusación presentada por el representante de la querella adhesiva en contra de los justiciables HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ y SENÓN CÁCERES DUARTE, por los hechos punibles de PRODUCCIÓN Y USO DE DOCUMENTOS NO AUTENTICOS previsto y penado conforme al Art. 246 del Código Penal, en concordancia con los Artículos 29 y 31 del mismo cuerpo normativo, en conjunto con la acusación del Ministerio Público, por corresponder así a estricto derecho conforme al considerando de la presente resolución.- ANOTAR, registrar, notificar y elevar una copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-”*
- En fecha 10 de marzo de 2021, los Abogados Sixto José Gaona Valenzuela y Hugo Mauricio Páez Acuña, interpusieron recurso de apelación general en contra del A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021.
- Por providencia de fecha 10 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Del RECURSO DE APELACION GENERAL, interpuesto por los abogados SIXTO JOSE GAONA y HUGO MAURICIO PAEZ, en contra del A.I. N° 315 de fecha 05 de Marzo del 2021, en representación del procesado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, en consecuencia córrase traslado a las partes intervinientes a los fines pertinentes, por todo el plazo de Ley. Notifíquese.-”*
- En fecha 12 de marzo de 2021, el Abg. Rolando Aquino Navarro, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021.
- Por providencia de fecha 15 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“Del recurso de Apelación General planteado por el Abg. ROLANDO AQUINO NAVARRO en representación de SENON CACERES DUARTE, en contra el A.I. N° 315 de fecha 05 de marzo del 2021, córrase traslado a las partes, a fin de que lo contesten dentro del plazo de ley. Notifíquese.”*
- En fecha 17 de marzo de 2021, el Agente fiscal Federico Leguizamón, contestó el traslado del recurso de apelación en contra del A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021.
- En fecha 17 de marzo de 2021, el Querellante Abg. Al CristtoferAnikin Bernal, contestó el recurso de apelación general en contra el A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021.
- Por providencia de fecha 18 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación del Querellante Adhesivo Abg: ALCRISTTOFER ANIKIN BERNAL, del traslado que fue conferídole en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por la Defensa del encausado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, en contra del A. I. N°. 315 de fecha 05 de marzo de 2021, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-”*
- Por providencia de fecha 18 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación del Agente Fiscal Abg: FEDERICO LEGUIZAMON, del traslado que fue conferídole en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por los Abogados SIXTO JOSE GAONA y*

HUGO MAURICIO PAEZ por la Defensa del encausado HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, en contra del A. I. N°. 315 de fecha 05 de marzo de 2021, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio. -”

- En fecha 22 de marzo de 2021, el Querellante Abg. Al CristtoferAnikin Bernal, contestó el traslado del recurso de apelación general en contra del A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021.
- Por providencia de fecha 22 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación del ABG: AL CRISTTOFER ANIKIN en representación de la Querella Adhesiva, del traslado que fue conferídole en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por el Abogado Defensor del encausado SENON CACERES DUARTE, , en contra del A. I. N°. 315 de fecha 05 de Marzo del 2021, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-”*
- En fecha 25 de marzo de 2021, el Agente Fiscal Federico Leguizamón, contestó el traslado del recurso de apelación en contra del A.I. N°315 de fecha 05 de marzo de 2021, interpuesto por el Abg. Rolando Aquino.
- Por providencia de fecha 25 de marzo de 2021, el Juzgado Penal de Garantías N°1 de la Capital, a cargo de la Juez Clara Ruiz Díaz Parris, dictó cuanto sigue: *“En atención a la contestación del Agente Fiscal FEDERICO LEGUIZAMON del traslado que fue conferídole en el marco de RECURSO DE APELACIÓN GENERAL, interpuesto por el Abogado Defensor ROLANDO AQUINO, en contra del A. I. N°. 315 de fecha 05 de marzo del 2021, en consecuencia, REMÍTASE el expediente judicial al Tribunal de Apelaciones en lo Penal correspondiente, a los fines pertinentes, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.-”*

Tribunal de Sentencia N°26 en lo Penal.

- Por A.I. N°449 de fecha 14 de julio de 2021, el Juez Penal Elio Ovelar, del Tribunal de Sentencia N°26 de la Capital, resolvió cuanto sigue: *“1) NO HACER LUGAR, al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado Defensor técnico Rolando Aquino, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente Resolución.- 2) CONCEDER el recurso de apelación en subsidio y remítase la presente causa, al Tribunal de Apelación de esta Capital”*
- Por A.I. N°223 de fecha 17 de abril de 2023, el Tribunal de Sentencia N°26 de la capital, a cargo del Juez Penal Elio Ovelar, resolvió disponer la pericia caligráfica, pericia documentológica y pericia contable y de gestión y designar a los peritos LIC. Alexandra Arango a fin de realizar la pericia caligráfica y documentológica y al Lic. Wilian Arias para la realización de la pericia contable y de gestión.
- Por A.I. N°162 de fecha 29 de junio de 2023, el Tribunal de Apelación, Tercera Sala en lo Penal, integrado por Cristóbal Sánchez, Agustín Lovera y José WaldirServín, resolvieron cuanto sigue: *“1) DECLARAR la competencia de este Tribunal de Apelaciones en lo Penal, para resolver el Recurso de Apelación General interpuesto. - 2) DECLARAR la admisibilidad del estudio del recurso de apelación general interpuesto por el señor HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ, bajo patrocinio del Abg. HUGO MAURICIO PAEZ.- 3) CONFIRMAR el A.I. N° 223*

de fecha 17 de abril de 2023, dictado por la Jueza Penal de Sentencia N° 26, Abg. ELIO RUBEN OVELAR, de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-”

- Por A.I. N°496 de fecha 31 de julio de 2023, el Tribunal de Sentencia N°26 de la capital, integrado por los jueces, Mesalina Fernández, Darío Báez y Yolanda Portillo, resolvieron cuanto sigue:“*DECLARARSE incompetente para entender en el marco de la causa caratulada: “HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ y SENON CACERES DUARTE S/ LESTON DE CONFANZA y OTROS. " N. 01-01-02-15-2019-671".- 2- REMITIR estos autos al Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Corrupción que deberá ser asignado conforme con las acordadas que rigen a la jurisdicción especializada, el cual tendrá a su cargo el juzgamiento de la presente causa, bajo constancia en los libros de secretaría, remítanse estos autos”*”

14. ÚLTIMA ACTUACIÓN:

Tribunal de Sentencia Especializada en Delitos Económicos y Corrupción N°01 a cargo de la Juez Ana De Jesús Rodríguez Brozón.-

- Conforme al Oficio N°281 de fecha 01 de julio de 2024, el Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N°01, a cargo de la Juez Ana D. Rodríguez Brozón, informó que la presente causa se halla pendiente de inicio del juicio oral y público fijado para el día 26 de agosto de 2024, a las 08:30 horas.
- En fecha 26 de agosto de 2024, se suspendió el inicio del juicio oral y público por interposición de audiencias, en consecuencia, la misma se pospuso para el día 20 de febrero de 2025 a las 07:30 horas.
- En fecha 20 de febrero de 2025, no se llevó a cabo el juicio oral y público por incomparecencia de los abogados. En consecuencia se fijó nueva fecha de audiencia de juicio oral y público para el día 13 de marzo de 2025, a las 07:30 horas.
- En fecha 12 de marzo de 2025, se presentó recusación en contra del Tribunal de Sentencia.
- En fecha 13 de marzo de 2025, se suspendió la audiencia de juicio oral y público por la recusación presentada y por la incomparecencia del acusado Hernán Adolar Schlender.
- A.I. N°84 de fecha 11 de abril de 2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integrado por los Magistrados Cristóbal Sánchez, José Waldir Servin y Agustín Lovera, resolvieron cuanto sigue: “1) *NO HACER LUGAR al incidente de recusación con causa deducido por el Sr. HERNAN ADOLAR SCHELNDER por derecho propio y bajo patrocinio de Abog. Gastón Ramos B., de las Juezas de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción N°1 , Abg. ANA RODRIGUEZ BROZON, Abg. KARINA JAZMIN CACERES Y Abg. YOLANDA MOREL DE RAMIREZ, por improcedente.- 2) ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”*
- En fecha 23 de abril de 2025, el procesado Hernan Adolar Schlender por derecho propio y bajo patrocinio de la Abg. Gisselle Carolina Ortega Ullón, interpuso recurso de apelación general en contra del A.I. N°84 de fecha 11 de abril de 2025.

- Providencia de fecha 26 de mayo de 2025, en virtud del cual la Secretaria Judicial Karina Penoni, dictó cuanto sigue: *“SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos “HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS - N° 671/2019”, obró ante la Sala un expediente caratulado: “CONTIENDA: HERNAN ADOLAR SCHLENDER Y OTRO S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO N° 4801/18 POR CONTIENDA DE COMPETENCIA”, con N° de entrada en CSJ 524/2022, en el cual se inhibió el señor Ministro Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia, integrándose en aquella ocasión el presente expediente con el Ministro Dr. Antonio Fretes, quién a la fecha se halla acogido a la jubilación. Es mi informe.-”*
- Providencia de fecha 02 de junio de 2025, en virtud del cual la Ministra de la Sala Penal de la Corte Dra. Carolina Llanes, dictó cuanto sigue: *“Atento al informe de Actuaria que antecede y de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición del Ministro Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia.-”*
- Providencia de fecha 18 de junio de 2025, en virtud del cual el Ministro de la Sala Penal de la Corte Dr. Gustavo Santander, dictó cuanto sigue: *“En la fecha abajo citada, obrante en mi firma, tomo conocimiento del proveído que dispone mi integración a esta Sala y manifiesto que ACEPTO integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos. Conste.-”*
- Según Sorteo digital de Preopinante realizado en fecha 23 de junio de 2025, sobre el expediente APELACION: HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS EXPTE. N° 671/2019 Número: 671 Año: 2019 con Proceso: APELACION y nro. de entrada: 574, el preopinante es el ministro Luis María Benítez Riera.
- A.I. N°418 de fecha 24 de julio de 2025, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Dr. Luis María Riera, Dra. Carolina Llanes y Dr. Gustavo Santander, resolvieron cuanto sigue: *“1) DECLARAR INADMISIBLE el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. Fernando López Melgarejo, contra el A.I. N° 84 de fecha 11 de abril de 2025, dictado por el Tribunal de Apelación Penal, Tercera Sala, de la Capital, por los motivos expuestos en el exordio. - 2) ANOTAR, registrar, notificar.”*
- Oficio Electrónico N°881 de fecha 30 de julio de 2025, en virtud del cual la Secretaria Judicial Karina Penoni, remitió oficio a la Actuaria Judicial Mercedes Sosa del Tribunal de Apelación, tercera sala en lo penal, informando cuanto sigue: *“LA SECRETARIA JUDICIAL III DE LA SALA PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se dirige a Ud. en los autos caratulados: “ APELACION: HERNAN ADOLAR SCHLENDER BENITEZ Y OTROS S/LESIÓN DE CONFIANZA Y OTROS EXPTE. N° 671/2019, Expediente número ”, a fin comunicar que la Sala Penal dictó A. I. N° 418 de fecha D. 24 de Julio del 2025. Se adjuntan resolución y cédula de notificación diligenciada en formato Pdf.-”*
- Con relación a la audiencia de juicio oral y público, la nueva fecha de audiencia fue fijada para el 14 de octubre de 2025.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas
Dependientes de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 14/08/2025.*